



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de diciembre de 2022**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-00563-00. A su despacho.

Libro Radicador Nro. 1 de 2022.

Radicado bajo el No. 2022 – 00563-00.

Folio Nro. 0563

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de diciembre de 2022**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA.

Radicado No. 2022-00563-00.

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, iniciado por **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 860.003.020 - 1, Representada Legalmente por su Mandatario Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, contra **ERIKA PATRICIA BENITEZ SALGADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.182.995.

De los documentos acompañados a la demanda consistentes en Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada, N°2404 de veintisiete (27) de septiembre de 2017 otorgada en la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria N°340-125346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Diciembre seis (06) de 2022, **Pagares Nro. 9600272171**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$158.611.717)**, por concepto de capital insoluto, vencido desde el día 15 de agosto de 2022, fecha en la que se constituyó en mora, y **Nro. M026300105187608265000635302** por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$27.489.430)**, por concepto de capital insoluto, hasta que se verifique su pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Solicita la litigante se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo de **Pagare Nro. 9600272171**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$158.611.717)**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$26.763.420)** por concepto de intereses causados y no pagados, más los intereses moratorios; y el **Pagare Nro. M026300105187608265000635302** por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$27.489.430)**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **DOS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.090.158)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más los intereses moratorios; según lo proclamado en el Numeral 1º., Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral Primero (1º) del Artículo 20 del C.G.P, y de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se enunció, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; anexándose por la parte actora como base de ejecución dos Pagares, **Nro. 9600272171**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$158.611.717)**, por concepto de capital insoluto, vencido desde el día 15 de agosto de 2022, fecha en la que se constituyó en mora, y **Nro. M026300105187608265000635302**



por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$27.849.430)**, por concepto de capital insoluto, en ellos predicados, liquidados los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, arroja un quantum que rebasa el estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, siendo la pretensión de mayor valor, por lo que deviene su rechazo in- límine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía, incoada por **BBVA COLOMBIA S.A**, identificada con NIT No. 860.003.020 - 1, Representada Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS través de Apoderada Judicial, contra **ERIKA PATRICIA BENITEZ SALGADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.995, por competencia en razón de la cuantía, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces Civiles Orales del Circuito de Sincelejo, Turno, por Competencia.

TERCERO: Desanótese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

CUARTO: Téngase a la Abogada **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.201.913 de Magangué – Bolívar y con Tarjeta Profesional No. 258573 del C.S. de la J., quien actúa como Apoderada Judicial de **BBVA COLOMBIA S.A** identificada con NIT No. 860.003.020 - 1, Representada Legalmente por su Mandatario Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cefdb3efca48ef260c14332f8e1a1d5ba56c9273f1ca37a8a77ca96fe9ff312**

Documento generado en 18/01/2023 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>